



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-00821-00

Revisado el documento que la parte demandante aportó como base de la acción ejecutiva, se observa que el mismo no reúne las exigencias contempladas en el artículo 709 del Código de comercio, lo que impide ponderarlo probatoriamente para los efectos pretendidos y, al paso, obstaculiza su consideración como título valor.

En efecto, se tiene que de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio el pagaré debe contener además de los requisitos que establece el artículo 621 ibídem los siguientes para predicar su existencia: 1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portados; y **4. La forma de vencimiento.**

En el presente asunto, el documento aportado como fuente de recaudo lo constituye un pagaré, el cual carece de forma de vencimiento de conformidad con el artículo 673 del Código de comercio. Téngase en cuenta que en el documento se consigno "*pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en su oficina de la ciudad de Bogotá D.C., el día 15 del mes de junio del año_____*". Sin embargo, no se estableció el año de vencimiento.

Por lo anterior, no es posible librar la orden de pago pretendida conforme con las exigencias del artículo 709 del Código de Comercio por cuanto no se estableció el día cierto y determinado para el vencimiento el pagaré. En consecuencia, el Juzgado, **Resuelve:**

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO. HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, **PREVIAS** las constancias de rigor en los libros respectivos.

TERCERO. Cumplido lo anterior **archívese** lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 037 de 08 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc05da248a8f3bded7ff21c161e31b5bf6009de821758151f1a4e8ba6c97575**

Documento generado en 05/08/2022 08:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>